



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00097-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE JOAQUIN HERNANDEZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Parra, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé `el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios´, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No 800037800-8, en contra de **JORGE JOAQUIN HERNANDEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No 71.183.463, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré **060206100012551**, obligación **725060200181177**, otorgado el 8 de junio de 2022.

Notificado en Estado No. 077 hoy 16 de noviembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

- b. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2'087.565.00)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** Acordados y causados desde el 21 de junio de 2022, hasta el 17 de octubre de 2023.
- c. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 18 de octubre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y DÉSELE traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en los fondos de ahorro, fondos de auxilio mutuo, de solidaridad de inversión y cualquier oro fondo o ahorro que posea el demandado **JORGE JOAQUIN HERNANDEZ DIAZ**, en las cooperativas: **COOPERATIVA COMULDESA; FINANCIERA COMULTRASAN; CREZCAMOS S.A. y SERVIMCOOP.** LIMÍTESE el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00)**. LÍBRESE oficio a los señores gerentes o directores de cada una de las cooperativas antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados cuentas corrientes, de ahorro y de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JORGE JOAQUIN HERNANDEZ DIAZ**, en los establecimientos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO AVILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE BOGOTA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO ITAU y BANCO BANCAMIA.** LIMÍTESE el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00)**. LÍBRESE oficio a los señores gerentes o directores de cada una de las entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y portadora de la tarjeta profesional No. 70.473 del C.S. de la J.; como apoderada especial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 077 hoy 16 de noviembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469a3f4e12b44a5c84f08215c8c12fb76ca8a320b044acbb548f210c5b0c56b**

Documento generado en 15/11/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>